



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=FEKHGXE1K8RG05jw7Bbm3urXasxojHNAQubYWS5oW1%3D



Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 19 de enero de 2023

Oficio AMC-OFI-0004083-2023

Señora
MONICA HERAZO MORALES
Inspectora de Policía No.1B Centro
Correo: inspecciondepolicia1b@gmail.com
E.S.D

Asunto: Solicitud de aclaración de Certificado de uso de suelo.

Cordial saludo.

En atención a la petición registrada mediante código EXT-AMC-23-0000131, esta Secretaria de Planeación Distrital le informa lo siguiente:

Con oficio AMC-OFI-0062806-2022 de fecha 12 de Mayo de 2022 se le dio respuesta a solicitud de información sobre uso de suelo del predio con referencia catastral No.01-01-0096-0016-000 Carrera 9 No.37-01 Manzana 96 predio 16 del Barrio San Diego Centro, para el establecimiento denominado “ TAP TEN BAR CARTAGENA” , el cual se encuentra en uso RESIDENCIAL en área de actividad RESIDENCIAL, y para la actividad de “ BAR” establecida para el comercio, esta se enmarca en la norma como actividad ECONOMICA y es considerada PROHIBIDA para el predio objeto de consulta, de acuerdo con lo establecido con la reglamentación del centro histórico de Cartagena de Indias contenida en la Resolución No.043 de 1994 así:

Artículo 91 punto 2. Usos prohibidos.

Bares, billares, comercio mayorista e industrial, bodegas de almacenamiento, talleres de herrería, automotriz, talleres industriales, de carpintería, aserraderos, estaciones de servicio, las entidades enunciadas anteriormente como permitidas y otras nocivas para la actividad residencial, se consideran también usos prohibidos para las zonas de predominio residencial.

Con respecto a oficio AMC-OFI-0089221-2022 de fecha 5 de Julio de 2022 se le dio respuesta a la Señora Gloria Elena Centenaro Villalba por solicitud de uso de suelo del predio con referencia catastral No.01-01-0096-0016-000 Carrera 9 No.37-01 Manzana 96 predio 16 del Barrio San Diego Centro, para desarrollar la actividad de “ HOSPEDAJE FAMILIAR Y TABERNA” en le predio referenciado el cual se encuentra en uso RESIDENCIAL en área de actividad RESIDENCIAL, y para la actividad solicitada esta se enmarca en la norma como actividad ECONOMICA y es considerada permitida dentro de las zonas de predomino residencial, de acuerdo con lo establecido con la reglamentación del centro histórico de Cartagena de Indias contenida en la Resolución No.043 de 1994 así:

Artículo 91. Las zonas de predominio residencial tienen la siguiente reglamentación de usos de suelo:

1. Usos permitidos.

- **Actividad residencial**
- **Actividad Institucional**
 - **Educativos: Preescolar, (hasta un máximo de 30 niños), escuela de artes y**





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=FEKHWGXE1K8RG05jw7Bbm3urXasxojHHAQubYWS5oW1%3D>



oficios (pintura, escultura, cerámica, música y similares), los que tradicionalmente han funcionado en el Centro Histórico.

-Religiosos: los que tradicionalmente han funcionado en el Centro Histórico.

-Salud: centros de salud, ancianatos, casas de reposo, laboratorios clínicos.

-Culturales: casa de cultura, Fundaciones, Museos, Galerias de Arte

-Oficinas de información turística.

- Actividad Económica

-En las casas Bajas: se permite solo en los siguientes casos: locales comerciales de esquina, locales tradicionales (tiendas de esquina) y **hostales familiares**. Se permite igualmente la venta de helados, los anticuarios, restaurantes, almacenes de artesanías y **tabernas sujetas al control de ruido y hora de cierre**. En todos los casos estos usos se limitan al área que posee el salón, cuando en la crujía frontal existe más de un espacio.

-En las casas Altas: se limita la posibilidad de localización de estos usos permitidos a las accesorias o locales de la planta baja.

-Taller doméstico y de servicio: modistería, sastrería, cerámica, joyería, zapatería, peluquería con la limitación de área anterior.

Dichos conceptos se emiten en concordancia a documento de radicado MC08276S2022 del 28 de Enero de 2022 emitido por el Ministerio de Cultura, mediante el cual, dio respuesta a consulta elevada desde la Secretaria de Planeación Distrital, sobre la jerarquía y aplicabilidad de la Reglamentación del Centro Historico de Cartagena de Indias contenida en la Resolución No.043 de 1994.

Por lo anterior y dando respuesta de fondo a su consulta desde la competencia de la secretaria de planeación distrital en los términos de ley 1755 de 2015, se aclara que los dos oficios AMC-OFI-0062806-2022 y AMC-OFI-0089221-2022 se encuentran vigentes y de acuerdo consulta realizada a la oficina de archivo de esta secretaria el establecimiento denominado por usted en su petición TAP TEN BAR CARTAGENA S.A.S, no ha solicitado segunda opción de uso ante esta dependencia.

Atentamente,

Franklin Amador Hawkins
Secretario de Planeación

Proyectó: Arq. Claudia Velásquez





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=FEKHGXEIK8RG6jw7Bm3urXasxojHNAOubYWS5oW1%3D>



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
LOCALIDAD N° 1 HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE
INSPECCION DE POLICIA COMUNA N° 1B



Cartagena de indias D.T y C 03 de enero de 2023

Oficio No: 2574

Doctor
FRANKLIN AMADOR
Secretario de planeación distrital
E. S. D

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-23-0000131
Fecha y Hora de registro: 03-ene-2023 11:02:22
Funcionario que registro: **Poveda Callejas, Jorge Andres**
Dependencia del Destinatario: **Secretaría de Planeación Distrito**
Funcionario Responsable: **Amador Hawkins, Franklin**
Cantidad de anexos: 3
Contraseña para consulta web: C093FFD2
www.cartagena.gov.co

Cordial saludo,

En el marco del proceso policivo tramitado por este despacho contra el establecimiento de comercio denominado TAP TEN BAR CARTAGENA S.A.S ubicado en calle de la tablada cra 9 # 37-07 barrio san diego, con referencia catastral 010100960016000, el querellado ha presentado a este despacho oficio AMC-OFI-0089221-2022 de fecha 05 de julio de 2022 expedido por la Secretaria de Planeación y firmado por su secretario doctor FRANKLIN AMADOR HAWKINS manifestando que teniendo en cuenta las actividades objeto de la solicitud "HOSPEDAJE FAMILIAR Y TABERNA" son actividades "PERMITIDAS" dentro del inmueble en mención, teniendo en cuenta que en el oficio AMC-OFI-0062806-2022 de fecha 12 de mayo de 2022 expedido por la misma Secretaria de Planeación y firmado por el mismo funcionario donde informa a este despacho que el mismo predio cuenta con uso de suelo RESIDENCIAL y que la actividad relacionada "BAR" se encuentra "PROHIBIDO" con el fin de tener claridad muy respetuosamente le solicito se me informe, cuál de los dos oficios antes mencionados a la fecha tienen vigencia y si este establecimiento ha tramitado un segundo uso, esto con el fin de determinar la posible imposición de la medida correctiva correspondiente para este caso.

Cordialmente.


MONICA HERAZO MORALES
Inspectora comuna 1B

Anexos: copia oficio AMC-OFI-0062806-2022
Copia oficio AMC-OFI-0089221-2022

